



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 1/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

I- ASPECTOS GENERALES DEL FONDO

1.1 Sociedad Administradora

El fondo del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) será administrado por IBP Pensiones Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., en adelante conocida como IBP Pensiones.

1.2 Segmento al que está dirigido el fondo

El fondo del ROP está dirigido a personas físicas asalariadas en Costa Rica que requieran acumular recursos para su pensión, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Caja Costarricense del Seguro Social para optar por esta condición. El fondo se cataloga como un vehículo de inversión para el crecimiento patrimonial del afiliado, con un perfil de riesgo moderado.

1.3 Objetivo del fondo

El objetivo del fondo ROP es ofrecer al afiliado un producto que le permita acumular recursos con fines previsionales, en una cuenta de capitalización individual y de contribución definida, administrada por IBP Pensiones. De acuerdo con este plan al momento de cumplirse las condiciones establecidas por la Ley y la normativa vigente para acceder al uso de los recursos acumulados, el afiliado pueda tener acceso a un plan de beneficios complementario a las prestaciones otorgadas por el régimen básico al cual pertenezca, para disfrutar en su etapa de retiro laboral.

II - DEFINICIONES

2.1 Administración de la Operadora de Pensiones (la administración)

Estructura organizacional interna encabezada por la Gerencia General y que tiene a su cargo los diversos niveles de autoridad y de control para la ejecución de las políticas definidas en este manual y cualquiera otra que haya sido establecida por el Comité de Inversiones, el Comité de Riesgo, la Junta Directiva o la normativa legal vigente. La Gerencia General podrá delegar, si así lo considera conveniente, la realización de



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 2/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

actividades relacionadas con el cumplimiento de las políticas y estrategias de inversión, sin que esto signifique la delegación de las responsabilidades asociadas por el cumplimiento de estas políticas y estrategias.

2.2 Comité de Valoración

Entidad designada por la administración de la operadora de pensiones, con el objetivo de definir la base de cálculo de los precios de los instrumentos de inversión que componen los portafolios de inversiones del fondo.

2.3 Límites de Inversión

Restricciones aplicables a la cartera del fondo en relación con la concentración por emisión, emisor, tipo de instrumento, moneda y mercado. Los límites de inversión se establecen como porcentaje del total de inversiones y disponibilidades del fondo.

2.4 Disponibilidades

Según lo definido en el Manual de Cuentas vigente y aplicable para la contabilización y el registro de los activos de los fondos de pensión, definido por la SUPEN.

2.5 Conflicto de Interés

Cualquier acto, omisión o situación de una persona, sea física o jurídica, que pudiere darle ventajas o beneficios para sí o para terceros producto de la administración de los fondos o la prestación de servicios relacionados con estos. Asimismo, se entenderá como conflicto de interés la contraposición existente entre los intereses del afiliado y los de la entidad, las empresas del grupo o conglomerado a que pertenezca esta última o los personeros o accionistas de la entidad o empresas del grupo o conglomerado. No se considera conflicto de interés el cobro ordinario de comisiones autorizadas por la administración de los fondos administrados.

2.6 Entidad de Custodia o Custodio

Entidad autorizada por las entidades reguladoras del mercado de valores para el depósito, cuidado y conservación de valores, así como del efectivo relacionado con



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 3/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

estos, con la obligación de devolver al depositante efectivo o valores del mismo emisor, de la misma especie y las mismas características de los que fueron depositados, cuando éste lo requiera. La custodia puede incluir el servicio de administración de los derechos patrimoniales y políticos relacionados con los valores en custodia.

2.7 Intermediario Bursátil

Persona física o jurídica debidamente autorizada por las entidades reguladoras del mercado de valores para prestar el servicio de compra y venta de valores por cuenta propia o de terceros.

2.8 Instrumentos/inversiones locales

Se refiere a todos aquellos títulos o valores emitidos por entidades, públicas o privadas, constituidas legalmente en el territorio costarricense, o bien, que la Superintendencia General de Valores los catalogue como instrumentos de emisores costarricenses.

2.9 Instrumentos/inversiones extranjeras o internacionales

Se refiere a todos aquellos títulos o valores emitidos por entidades, públicas o privadas, constituidas legalmente fuera del territorio costarricense, bajo la regulación y supervisión de los mercados extranjeros autorizados.

2.10 Miembro externo de los comités de inversiones y de riesgo

Miembro independiente no vinculado por relación laboral o de gestión al grupo de interés económico o financiero al cual forma parte la operadora de pensiones.

2.11 Administrador de cartera

Entidad independiente de la operadora de pensiones, responsable del manejo de alguno de sus portafolios administrados. El administrador de cartera tiene la responsabilidad fiduciaria de manejar los activos y escoger cuáles valores son los más adecuados a través del tiempo, recibiendo por sus servicios una comisión pactada de previo.



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 4/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

III - COMITÉS DE INVERSIONES Y DE RIESGO

3.1 Comité de Inversiones

El comité de inversiones de IBP Pensiones tiene como responsabilidades:

- a) Proponer, para la aprobación de la Junta Directiva de la operadora de Pensiones, la política de inversiones para la gestión del fondo. Dicha política deberá ser revisada, al menos, anualmente por parte de la Junta Directiva de la operadora de pensiones.
- b) Sesionar al menos una vez al mes con el objeto de determinar la estrategia de inversión, la composición de los activos del fondo e informar y documentar a la Junta Directiva de las decisiones tomadas por el Comité.
- c) Establecer los mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de las políticas de inversión dictadas, la sujeción al régimen de inversión previsto y a los límites de riesgos vigentes.
- d) Aprobar y dar seguimiento a los planes de reducción de riesgos correspondientes a los excesos en los límites de inversión, previamente presentados por la administración mediante el informe respectivo.
- e) Analizar periódicamente la cartera de inversiones del fondo y verificar que su desempeño cumpla con los objetivos planteados.
- f) Aprobar los emisores e instrumentos que puedan ser sujetos de inversión por parte de la cartera del fondo.
- g) Evaluar y resolver las recomendaciones que en materia de oportunidades de inversión le presente la administración, o que el propio Comité de Inversiones haya definido.
- h) Aprobar el uso de los servicios de intermediarios bursátiles, administradores de cartera y entidades de custodia, cuyos servicios sean utilizados en la realización de las inversiones del fondo.
- i) Conocer y aprobar la metodología de valoración de la cartera de inversiones del fondo, así como lo cambios en esta metodología que hayan sido propuestos por el Comité de Valoración, de conformidad con la normativa vigente en el país relacionada con el tema de la valoración de carteras mancomunadas y de contabilización de los instrumentos de inversión.



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 5/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

- j) Determinar las vinculaciones de la entidad con el grupo financiero o de interés económico o financiero para dar cumplimiento a las prohibiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley de Protección al Trabajador.
- k) Cualquier otra responsabilidad acorde con la naturaleza del Comité, que le sea asignada por lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador, la normativa vigente, o la Junta Directiva de la operadora de pensiones.

El funcionamiento del Comité de Inversiones se regirá por los siguientes lineamientos:

- a) El Comité de Inversiones estará integrado de la siguiente manera:
 - Al menos un miembro externo;
 - Dos miembros (un titular y un suplente) nombrados por Corporación HSBC (Costa Rica) S.A., o en su defecto la entidad que asuma la representación legal de esta corporación;
 - Dos miembros (un titular y un suplente) nombrados por Grupo BNS de Costa Rica, S.A., o en su defecto la entidad que asuma la representación legal de esta corporación;
 - El Gerente General de la Operadora, quien actuará como titular en representación de la Administración, y el Gerente Financiero quien actuará como suplente.

En las sesiones del comité de inversiones podrá participar el Fiscal de la Junta Directiva de la operadora, actuando con voz pero sin voto. Además, podrán participar los Administradores de Portafolio de la operadora, el encargado de la Unidad de Administración Integral de Riesgos y otros funcionarios de la Operadora que la administración considere necesarios, así como los Asesores que el Comité de Inversiones o la Junta Directiva decidan, todos estos con voz pero sin voto.

3.2 Comité de Riesgo

El comité de riesgo de IBP Pensiones tiene como responsabilidades:

- a) Proponer para aprobación de la Junta Directiva:



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 6/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

- i) Los límites de exposición al riesgo del fondo, de manera global y por tipo de riesgo.
 - ii) Las estrategias de cobertura de riesgo cambiario del fondo, necesarias para la operativa de las inversiones en distintas monedas.
 - iii) La metodología para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar, y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentren expuestas las inversiones del fondo.
 - iv) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos de la cartera del fondo.
- b) Opinar sobre la designación que efectúe la administración del responsable de la Unidad de Administración Integral de Riesgos y sobre el contenido del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos.
 - c) Informar a la Junta Directiva y al Comité de Inversiones cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida por el fondo y los efectos negativos que se podrían producir en la marcha de la entidad, así como la inobservancia de los límites de exposición al riesgo establecidos.
 - d) Vigilar el cumplimiento del régimen de inversión aplicable al fondo. En caso de incumplimiento, realizar un informe a la Junta Directiva, Auditoría Interna y al Comité de Inversiones sobre el incumplimiento y sus posibles repercusiones cuando menos trimestralmente o inmediatamente si las repercusiones así lo ameritan, así como elaborar conjuntamente con el Comité de Inversión el programa de saneamiento correspondiente que se deba entregar a la Superintendencia de Pensiones.
 - e) Informar sobre las medidas correctivas implementadas, tomando en cuenta el resultado de las auditorías relativas a los procedimientos de administración de riesgos.
 - f) Aprobar el uso de instrumentos para la ejecución de estrategias de cobertura de riesgos en la cartera del fondo.
 - g) Cualquier otra responsabilidad acorde con la naturaleza del Comité, que le sea asignada por lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador, la normativa vigente, o la Junta Directiva de la operadora de pensiones



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 7/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

El comité de riesgo estará integrado de la siguiente manera:

Al menos un miembro externo;

Dos miembros (un titular y un suplente) nombrados por Corporación HSBC (Costa Rica) S.A., o en su defecto la entidad que asuma la representación legal de esta corporación;

Dos miembros (un titular y un suplente) nombrados por Grupo BNS de Costa Rica, S.A., o en su defecto la entidad que asuma la representación legal de esta corporación;

El Gerente General de la Operadora, quien actuará como titular en representación de la administración, y el Gerente Financiero quien actuará como suplente.

El encargado de la Unidad de Administración Integral de Riesgo.

Además, podrán participar otros funcionarios de la operadora que la administración considere necesarios, así como los Asesores que el Comité de Riesgo, la administración o Junta Directiva decidan, todos estos con voz pero sin voto.

3.3 Políticas aplicables al funcionamiento de ambos comités

- a) La administración realizará la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los comités con al menos cinco días hábiles de anticipación. Cualquier miembro de algún Comité podrá solicitar a la administración que convoque extraordinariamente a dicho Comité. La convocatoria podrá hacerse vía carta enviada por mensajero o por correo, fax o bien por correo electrónico.
- c) El quórum se formará con la presencia de al menos tres de los miembros del Comité respectivo, cualquiera que ellos sean. En casos justificadamente calificados se formará quórum vía telefónica, por video conferencia o correo electrónico; los acuerdos tomados por esta vía extraordinaria se deberán enviar por escrito a los miembros del Comité y serán ratificados en la próxima sesión.
- d) Los acuerdos de los Comités se tomarán con la votación favorable de la mitad más uno de los miembros presentes y se harán constar en las actas de cada sesión. Para efectos de la contabilización de los votos en la toma de acuerdos, solamente se tomarán en cuenta los votos de los miembros



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 8/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

titulares; los votos de los miembros suplentes se contabilizarán únicamente en el caso en el que el respectivo miembro titular no se encuentre presente en el momento de la votación. Si alguno de los miembros de los Comités está disconforme con el acuerdo tomado podrá presentar una apelación ante la Junta Directiva de la operadora de pensiones. El acuerdo quedará en firme mientras la Junta Directiva no resuelva lo contrario.

- e) Los Comités no podrán sesionar tres veces en forma consecutiva si no cuentan con la asistencia y participación de un miembro externo.

IV - RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL COMITÉ DE VALORACIÓN

4.1 Responsabilidades de la Administración

- a) Convocar ordinaria y extraordinariamente a los Comités de Inversiones y de Riesgo para la realización de las sesiones.
- b) Presentar al Comité de Inversiones para su debida consideración y aprobación cualquier modificación a la presente política para la inversión de recursos del fondo.
- c) Asegurar el cumplimiento de las políticas de inversión y riesgos definida por los respectivos Comités y aprobadas por la Junta Directiva, así como con la ley y la normativa vigente en materia de inversiones y riesgo del fondo.
- d) Ejecutar las estrategias de inversión definidas por el Comité de Inversiones para la cartera del fondo.
- e) Presentar al Comité de Inversiones para su debida consideración y aprobación recomendaciones en materia de oportunidades de inversión para la cartera del fondo.
- f) Presentar al Comité de Inversiones los análisis periódicos que considere pertinentes, o bien, que sean expresamente requeridos por dicho Comité, en relación con el desempeño y la evolución de las inversiones pertenecientes al portafolio del fondo.
- g) Consignar las políticas y decisiones de inversión y riesgo en los libros de actas de los respectivos Comités. Dichas actas deberán ser firmadas, como



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 9/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

mínimo, por el Presidente y el Secretario, designados en cada sesión de los respectivos Comités.

- h) Mantener a disposición permanente de la Superintendencia de Pensiones los libros de actas de los respectivos Comités, así como la información en la que se respalden las decisiones de inversión tomadas.
- i) Definir la estructura organizacional interna que le permita a la operadora de pensiones ejecutar, registrar y controlar las transacciones bursátiles que dan lugar a las inversiones del fondo, bajo un concepto de máxima eficiencia y seguridad en la realización de dichas transacciones.
- j) Designar a los miembros que forman parte del Comité de Valoración.
- k) Someter a revisión y aprobación de los asesores legales de la operadora de pensiones cualquier compromiso contractual o legal que deba ser asumido por la operadora para la realización de inversiones para la cartera del fondo.
- l) Disponer de un sistema de información para monitorear los precios, transacciones y hechos relevantes de los instrumentos que se negocien y que puedan ser adquiridos para formar parte de la cartera de inversiones del fondo, tanto a nivel local como internacional.
- m) Establecer y asegurar el mantenimiento de los mecanismos de control interno que aseguren el adecuado mantenimiento de los registros contables de las inversiones del fondo, así como la protección eficaz de los activos que son propiedad del fondo.
- n) Mantener debidamente conciliada y actualizada la información contable de las inversiones del fondo con respecto a los registros de la o las entidades de custodia que le brinden los servicios de custodia a la operadora de pensiones para este tipo de instrumentos.
- o) Asegurarse del cumplimiento de la normativa vigente en materia de conflictos de interés en la realización de las transacciones bursátiles que dan lugar a las inversiones del fondo.
- p) Cualquier otra responsabilidad acorde con la naturaleza de la administración de la operadora de pensiones, que le sea asignada por lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador, la normativa vigente, la Junta Directiva de la operadora de pensiones, o los respectivos Comités.



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 10/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

4.2 Responsabilidades del Comité de Valoración

- a) Resolver las recomendaciones de la administración para apartarse de la metodología de valoración aprobada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Valoración de Carteras Mancomunadas y con el oficio SP-581, de la SUPEN.
- b) Cualquier otra acorde con su naturaleza, a juicio de la administración o del Comité de Inversiones.

V- LINEAMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO
--

5.1 Objetivos de la inversión

El objetivo de la inversión del fondo del ROP es ofrecer a sus afiliados una alternativa de inversión de sus recursos para el período de retiro, constituida por una canasta de instrumentos de renta fija y renta variable, tanto local como internacional, y que se caracterice por establecer una relación de riesgo y rendimiento eficiente y consistente con el objetivo de rentabilidad y con los límites establecidos en el régimen de inversión.

5.2 Objetivos de rentabilidad del plan

La cartera del fondo del ROP tiene como objetivo de rentabilidad ubicarse en el rango de los percentiles 50 y 75 de los rendimientos de los fondos de pensión complementarios (obligatorios) en colones que se ofrecen en el mercado costarricense. Este percentil se calculará con base en la ponderación por saldos administrados de cada fondo disponible de este tipo en Costa Rica.

La base del rendimiento calculado será el porcentaje de incremento anual del valor cuota publicado por la SUPEN y será calculada sobre una base mensual.



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 11/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

5.3 Objetivo del indicador de rentabilidad ajustada por riesgo

La cartera del fondo del ROP tiene como objetivo para el indicador de rentabilidad ajustada por riesgo ubicarse en el rango de los percentiles 50 y 75 de los rendimientos de los fondos de pensión complementarios (obligatorios) en colones que se ofrecen en el mercado costarricense. Este percentil se calculará con base en la ponderación por saldos administrados de cada fondo disponible en Costa Rica.

La base de cálculo del indicador de rentabilidad ajustada por riesgo será el incremento anual del valor cuota publicado por la SUPEN, ajustado por la volatilidad de los rendimientos anuales calculados para los últimos doce meses. Será calculada sobre una base mensual. La tasa libre de riesgo utilizada para el cálculo de este indicador será definida por la Unidad de Administración Integral de Riesgo de la operadora de pensiones.

5.4 Políticas de administración integral de riesgos financieros, de liquidez y de adquisición, selección y diversificación de valores

Las políticas de administración integral de riesgos financieros, así como las relacionadas con la adquisición, selección y diversificación de valores las determinan los comités de riesgo y de inversiones de IBP Pensiones. Estas políticas se basan en indicadores de rentabilidad, riesgo y costo de oportunidad, buscando siempre identificar oportunidades de inversión y selección de las mejores alternativas para el fondo.

Para la adquisición, selección y diversificación de valores, la administración le presenta al Comité de Inversiones sus propuestas, las cuales se analizan en las sesiones del Comité. Los lineamientos primarios para la aprobación de propuestas de inversión se basan en los criterios de diversificación que presuponen el alcance de una relación eficiente de riesgo/rendimiento. Las decisiones de inversión tomadas por el Comité de Inversiones quedan debidamente registradas en las Actas del Comité, las cuales son de conocimiento de la SUPEN. Asimismo, se cuenta con un Manual de Procedimientos para la Compra y Venta de Títulos Valores que establece los requerimientos que deben cumplir las diferentes áreas, funcionarios o empleados que, por la naturaleza de sus actividades, se vean involucrados en el proceso de generación de riesgos de la operadora de pensiones.



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 12/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

5.4.1 Parámetros de gestión del fondo

La política de inversión del fondo que se constituye con los recursos del ROP se establece con base en parámetros cuantitativos de gestión de la cartera de inversiones que constituye este fondo. Estos parámetros están relacionados con las variables de riesgo de precio, tasa, liquidez y concentración que afectan a las inversiones que pueden constituir este fondo, y constituyen los indicadores sobre los cuales se deben tomar las decisiones de inversión, en conjunto con los límites definidos en el régimen de inversiones del fondo.

Riesgo de tasa-duración de la cartera

El riesgo de tasa de la cartera de inversiones estará controlado mediante la observación del indicador de duración modificada. El objetivo para la duración modificada de la cartera de inversiones del fondo ROP será ubicar el indicador en un rango de 8,65%-9,65%, de acuerdo con las directrices de riesgo aprobadas por el Comité de Riesgo y ratificadas por la Junta Directiva. La metodología para el cálculo de este indicador será aquella definida por el Comité de Riesgo para tal efecto.

Riesgo de precio-volatilidad

El riesgo de precio de la cartera de inversiones será medido con base en el indicador de valor en riesgo. El indicador de valor en riesgo para el fondo ROP se ubicará en un rango entre 0,23% y 0,26%. El régimen de inversiones del fondo está fundamentado en el rango definido para el indicador de Valor en Riesgo, de tal forma que su estrategia de inversión parte del establecimiento del rango en el que se coloca este indicador. La metodología para el cálculo de este indicador será aquella definida por el Comité de Riesgo para tal efecto.

Riesgo de concentración

La cartera del fondo ROP tiene un límite superior en el indicador de concentración por emisor de 0,30 y de concentración por emisión de 0,07. El indicador que mide este nivel de concentración es el denominado Índice de Herfindahl, cuya metodología de cálculo



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 13/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

ha sido definida por la SUPEN en la evaluación de estándares mínimos aplicable a las operadoras de pensiones en Costa Rica.

5.4.2 Política de gestión de la liquidez del fondo

Para gestionar los niveles de liquidez del fondo se establece un indicador denominado coeficiente de liquidez, el cual agrupa las partidas de activos del que se consideran como de liquidez inmediata de acuerdo con las necesidades del fondo. El coeficiente de liquidez se expresa como un porcentaje de la cartera del fondo. Los instrumentos y activos que se consideran como parte del coeficiente de liquidez son los siguientes:

- Caja y equivalentes de caja
- Cupones por cobrar en los siguientes 10 días hábiles
- Títulos estandarizados emitidos por el Ministerio de Hacienda y el BCCR, cuyo vencimiento sea menor o igual a 90 días naturales.
- Bonos estandarizados del sector público financiero local a menos de 90 días naturales.
- Instrumentos de deuda individual emitida por bancos públicos o privados locales, cuyo vencimiento sea menor o igual a 30 días naturales, en una proporción de hasta 25% del total del coeficiente de liquidez.
- Recompras cuyo vencimiento sea menor a 10 días hábiles, en una proporción de hasta 25% del total del coeficiente de liquidez.
- Fondos de inversión líquidos abiertos con calificación al menos de AA, cuya concentración en recompras no sobrepase el 20% del total de su cartera.
- Letras, notas y bonos del Tesoro de los Estados Unidos.
- Títulos valores privados extranjeros, cuya calificación de riesgo sea al menos de AA.

Para el fondo ROP el límite inferior del coeficiente de liquidez es el límite mínimo establecido producto de la proyección de las necesidades de liquidez en los próximos 10 días hábiles; obtenido a partir del cálculo del retiro promedio a ese plazo con un 99% de nivel de confianza y basado en estadísticas históricas. El límite mínimo del coeficiente de liquidez para el ROP se establece en 1%.



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 14/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

El límite inferior del coeficiente de liquidez será calculado quincenalmente por parte de la Unidad de Administración Integral de Riesgo de la operadora de pensiones, con base en la metodología debidamente aprobada por el comité de riesgo. El límite superior del coeficiente de liquidez será de 100% del total de activos del fondo. Igualmente, el fondo podrá mantener hasta el 3% del total de sus activos en disponibilidades bajo condiciones ordinarios con ajustes en momentos extraordinarios proporcionales a los aumentos que se den en los retiros máximos. Se debe entonces aumentar el límite máximo en disponibilidades en la misma magnitud porcentual en la que haya aumentado el retiro máximo.

VI- RÉGIMEN DE INVERSIÓN

6.1 Instrumentos e inversiones locales

Los instrumentos elegibles en los que podrán invertirse los recursos del fondo serán aquellos debidamente registrados como parte de la oferta pública de valores autorizada en Costa Rica, de acuerdo con los límites y requisitos establecidos por el ente regulador en la normativa vigente.

Los emisores en los cuales podrán realizarse inversiones para el fondo serán aquellos determinados por el Comité de Inversiones. Para el caso de los instrumentos de deuda, en el mercado local solo podrán invertirse en valores cuyos emisores o emisiones tengan una calificación mínima de "BBB", otorgada por una calificadora de riesgo debidamente autorizada por la Superintendencia General de Valores, así como en valores emitidos por entidades públicas aun cuando no cuenten con esa calificación de riesgo. En el caso de los fondos de inversión y los emisores de títulos individuales emitidos por entidades financieras supervisadas por la SUGEF la calificación de riesgo debe ser al menos de "A".

Los requisitos de los intermediarios bursátiles y entidades de custodia serán aquellos establecidos por el ente regulador en la normativa vigente, así como cualquiera otro debidamente definido por el Comité de Inversiones.

Las inversiones del fondo podrán estar denominadas en colones, dólares, euros, yenes o libras esterlinas.



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 15/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

6.1.1 Límites aplicables

La cartera del fondo estará sujeta a los siguientes límites máximos por sector:

- En valores emitidos por el Banco Central de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda: hasta el 50% de la cartera del fondo, porcentaje que será alcanzado de acuerdo con el procedimiento de gradualidad establecido por la SUPEN en el Reglamento de Inversiones para las Entidades Reguladas.
- En valores emitidos por el resto del Sector Público Financiero: hasta el 35% de la cartera del fondo.
- En valores emitidos por empresas del sector privado: hasta el 100% de la cartera del fondo.

La cartera del fondo estará sujeta a los siguientes límites máximos por instrumento:

- En títulos individuales de deuda, emitidos a menos de 361 días plazo por parte de entidades financieras supervisadas por la SUGEF: hasta 15% de la cartera del fondo.
- En títulos de participación emitidos por fondos de inversión: hasta 10% de la cartera del fondo.
- En operaciones de recompra o reporto, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas para tal efecto: hasta 5% de la cartera del fondo.
- En acciones comunes o preferentes: hasta 10% de la cartera del fondo.
- En títulos de deuda emitidos por empresas del sector privado: hasta 70% de la cartera del fondo. En este caso se aplicará la siguiente tabla de límites intermedios para considerar la calificación de riesgo de la emisión:

Calificación	Porcentaje máximo de la cartera del fondo
AAA	70%
AA	50%
A	30%
BBB	5%



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 16/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

La cartera del fondo estará sujeta a los siguientes límites máximos de concentración por emisor y por emisión:

- En valores emitidos por un mismo emisor (exceptuando al Ministerio de Hacienda y al BCCR): hasta 10% de la cartera del fondo. En este caso se aplicará la siguiente tabla de límites intermedios para considerar la calificación de riesgo de la emisión:

Calificación	Porcentaje máximo de la cartera del fondo
AAA/AA	10%
A/BBB	5%

- En un mismo fondo de inversión: hasta 5% de la cartera del fondo.
- En valores emitidos por un mismo grupo o conglomerado financiero: hasta 10% de la cartera del fondo.
- En el caso de acciones comunes o preferentes, hasta 5% de la cartera del fondo en un mismo emisor.

Otros límites aplicables a las inversiones del fondo son los siguientes:

- No se podrá invertir más de 20% del saldo en circulación de una misma emisión, porcentaje que se aplicará a la totalidad de las inversiones realizadas por todos los fondos administrados por IBP Pensiones.

6.2 Instrumentos e inversiones extranjeras

Los emisores en los cuales podrán realizarse inversiones para el fondo serán aquellos determinados por el Comité de Inversiones. En el caso de utilizar los servicios de algún administrador de carteras, el Comité de Inversiones definirá las políticas, requisitos y lineamientos específicos que deberá seguir el administrador de carteras para la prestación de sus servicios y la adquisición de valores a nombre del fondo. Como parte de estos servicios, el Comité de Inversiones puede facultar al administrador de carteras contratado para elegir los emisores e instrumentos sujetos a ser invertidos, de acuerdo con las políticas, requisitos y lineamientos establecidos en el respectivo contrato.



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 17/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

Para el caso de los instrumentos de deuda, solo podrán invertirse en valores cuyos emisores o emisiones tengan una calificación de riesgo mínima de "BBB", otorgada por una calificadoradora de riesgo debidamente reconocida a nivel internacional. En el caso de los emisores de notas estructuradas, la calificación mínima será de "A".

Los requisitos de los intermediarios bursátiles y entidades de custodia serán aquellos establecidos por el ente regulador en la normativa vigente, así como cualquiera otro debidamente definido por el Comité de Inversiones.

El porcentaje máximo de la cartera del fondo que puede estar constituido con inversiones extranjeras es de 50%, de acuerdo con el plan de gradualidad para la aplicación de este porcentaje definido en el Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas. Las inversiones del fondo podrán estar denominadas en colones, dólares, euros, yenes o libras esterlinas.

6.2.1 Requisitos de los valores sujetos a ser invertidos por el fondo

Para instrumentos de renta fija:

- La emisión debe poseer un valor de al menos US\$200 millones, o su equivalente en la respectiva moneda de denominación.
- Debe contar con una calificación de riesgo de al menos "BBB" o su equivalente, según las escalas internacionalmente aceptadas.
- Para los valores emitidos por gobiernos de países miembros del G8 se considerará la calificación de riesgo soberano si no existe una calificación específica de la emisión.

Para los fondos de inversión:

- La sociedad administradora del fondo debe contar con al menos cinco años de experiencia en la administración de carteras y emisión de participaciones.
- El fondo deberá contar con activos netos de al menos US\$100 millones, o su equivalente en la respectiva moneda de denominación.
- Los fondos de deuda deberán contar con información disponible relativa a la composición de su cartera y la calidad crediticia del portafolio.



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 18/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

- Los fondos accionarios no podrán concentrar en sus diez emisores más grandes más del 40% del total de su portafolio.

Para las notas estructuradas:

- El emisor debe contar con al menos cinco años de experiencia en la emisión de notas estructuradas.
- El emisor deberá garantizar, de manera explícita, el 100% del capital invertido, a su vencimiento.
- El emisor deberá contar con una calificación de riesgo de al menos "A".

6.2.2 Límites aplicables

La cartera del fondo estará sujeta a los siguientes límites máximos por emisor e instrumento:

- En valores emitidos por un mismo emisor: hasta 10% de la cartera del fondo. En este caso se aplicará la siguiente tabla de límites intermedios para considerar la calificación de riesgo de la emisión:

Calificación	Porcentaje máximo de la cartera del fondo
AAA/AA	10%
A/BBB	5%

- En una misma sociedad administradora de fondos de inversión: hasta 10% de la cartera del fondo.
- En un mismo fondo de inversión: hasta 5% de la cartera del fondo.
- En valores emitidos por un mismo emisor, sus subsidiarias y filiales: hasta 10% de la cartera del fondo.
- En notas estructuradas: hasta 5% de la cartera del fondo.
- En instrumentos de deuda: hasta 50% de la cartera del fondo. En este caso se aplicará la siguiente tabla de límites intermedios para considerar la calificación de riesgo de la emisión:



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 19/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

Calificación	Porcentaje máximo de la cartera del fondo
AAA	50%
AA	25%
A	15%
BBB	5%

6.2.3 Mecanismos de acceso a los mercados internacionales

Para realizar operaciones con instrumentos emitidos en el exterior, la operadora debe contar con los servicios de al menos un intermediario debidamente aprobado por el Comité de Inversiones. Igualmente la SUPEN aprueba el contrato de servicios que se firma entre la operadora y el o los intermediarios que se utilizan para este tipo de transacciones.

La operadora cuenta con el servicio de acceso a la información de precios a través del sistema Bloomberg, instalado en las oficinas de la operadora. Los costos de custodia y de servicios de administración de inversiones en el exterior serán cubiertos por la operadora. Los costos transaccionales de cada operación serán asumidos por el fondo.

6.3 Inversiones no permitidas

El fondo no podrá invertir en los siguientes tipos de valores:

- Valores emitidos o avalados por otras entidades autorizadas por la SUPEN, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades calificadoras de riesgo, bolsas de valores, puestos de bolsa, sociedades cuyo objeto sea el de custodia y depósito de valores, y sociedades titularizadoras.
- Títulos que hayan sido dados en garantía o que sean objeto de gravámenes, embargos o anotaciones al momento de adquirirse, salvo las operaciones en recompra o reporto.
- Acciones de empresas extranjeras.
- Títulos de deuda con una calificación de riesgo inferior a "BBB", o su equivalente.
- Títulos de participación emitidos por fondos de cobertura o gestión alternativa (hedge funds).



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 20/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

Igualmente no está permitido el otorgamiento de préstamos ni avales a sus afiliados, accionistas o empleados que trabajen para la operadora de pensiones, con los recursos del fondo.

6.4 Inversiones en instrumentos derivados

Previo cumplimiento de los requisitos que establezca la SUPEN para tal efecto, el fondo podrá llevar a cabo operaciones financieras conocidas como derivadas. Este tipo de operaciones se realizará con el objetivo de minimizar el riesgo ante exposiciones cambiarias, de tasa, de precio, o cualquier otra exposición al riesgo que la administración y el comité de riesgo considere prudente cubrir. En ningún caso el fondo realizará operaciones con instrumentos derivados con objetivos de especulación.

6.5 Evaluación, aprobación y seguimiento de emisores e instrumentos

La administración presentará los estudios correspondientes al Comité de Inversiones, con la solicitud de autorización para invertir en un nuevo emisor o instrumento de inversión. En caso de urgencia calificada, se podrán enviar los estudios impresos o por correo electrónico a cada uno de los miembros, incluyendo la recomendación respectiva y la convocatoria extraordinaria al Comité. Las decisiones que se tomen deberán consignarse en el acta respectiva.

La administración o cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones podrán solicitarle a dicho Comité la exclusión de un emisor o instrumento de la lista de emisores autorizados, con una justificación debidamente razonada y con la presentación de los análisis pertinentes. Una vez que el Comité de Inversiones decide excluir a un emisor o instrumento de la lista de autorizados, la administración tiene la obligación de suspender la compra de los títulos valores sujetos a dicha exclusión. Además, la administración deberá preparar y presentar un plan para la venta o liquidación de los títulos valores que hayan sido excluidos, si así lo establece el Comité de Inversiones.

La administración establecerá los procedimientos necesarios para asegurar el adecuado seguimiento a las emisiones y emisores en los cuales invierta. Sus análisis podrán



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 21/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

basarse en documentación preparada por terceros debidamente calificados y los resultados obtenidos se presentarán periódicamente al Comité de Inversiones.

Cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones podrá solicitar a la administración de la operadora la presentación de un análisis sobre la situación financiera y el impacto de la inversión en un emisor o instrumento determinado.

6.6 Portafolio de referencia

El portafolio de referencia de este fondo estará constituido por el portafolio promedio de los fondos del ROP administrados por el resto de operadoras de pensiones complementarias en Costa Rica. La administración le presentará periódicamente al Comité de Inversiones el desempeño de este portafolio de referencia, con el fin de ejecutar acciones que permitan posicionar de manera óptima el perfil de riesgo y rendimiento de este fondo.

6.7 Filosofía de la administración integral de las inversiones en IBP Pensiones

IBP Pensiones cree firmemente que los criterios más eficaces en materia de administración de riesgos financieros y operativos son aquellos fundados en actitudes que permitan una operación prudential y proactiva en relación con toda posición de riesgo que se involucre con el conjunto de actividades ejecutadas por la entidad.

La filosofía de riesgo adoptada persigue asumir el constante compromiso de regirse por un criterio y perfil conservador en su aplicación. Busca lograr la óptima diversificación del riesgo sistemático, y por tanto, la estabilidad de la empresa y de los recursos que esta administra. Su objetivo es conseguir la más sana relación entre los niveles de exposición al riesgo y la capacidad operativa y suficiencia de capital de la empresa. Para ello asegura la mejor toma de decisiones que permitan lograr la óptima combinación de servicios, productos y activos que, a su vez, produzcan la relación riesgo-rendimiento más atractiva para sus afiliados y accionistas.



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 22/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

VII- POLÍTICAS DE OPERACIÓN

7.1 Recursos que pueden ser invertidos en el fondo ROP

El fondo ROP es un instrumento de inversión abierto a las personas físicas asalariadas en Costa Rica. Los aportes a este plan pueden ser realizados desde las siguientes fuentes:

- Aportes individuales realizados por personas físicas, concebidos bajo los esquemas de cargas sociales obreras y patronales establecidos en la legislación laboral del país.
- Aportes extraordinarios realizados por las personas físicas a sus cuentas individuales.

7.2 Metodología de valoración de la cartera de inversiones del fondo

La cartera de inversiones del fondo, así como las operaciones que se realicen con derivados, recompras u otros instrumentos de inversión, deberán valorarse diariamente por un proveedor de precios debidamente autorizado por la Superintendencia General de Valores. El Comité de Inversiones, previa propuesta del Comité de Valoración, definirá la metodología de valoración en el caso de los instrumentos que no son sujetos de valoración mediante los mecanismos de los proveedores de precios disponibles, de acuerdo con la normativa pertinente.

El procedimiento de registro contable de la valoración se sujetará a lo que establecen las regulaciones generales aplicables a las operadoras de pensiones en el país. El principio general de valoración establece que se deben registrar los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación. Asimismo, todos los instrumentos y valores denominados en monedas extranjeras que integren la cartera de valores del fondo, así como los depósitos en cuentas de cheques denominados en esas monedas, deberán ser valorados diariamente, registrándose contablemente cualquier cambio en los mismos, el día en que se susciten.



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 23/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

7.3 De los trámites de compra y venta de instrumentos de inversión

Todas las instrucciones para la realización de transacciones de compra y/o venta de instrumentos de inversión que se realicen para la cartera del fondo deberán enviarse a los intermediarios bursátiles designados para tal efecto por escrito o vía electrónica, el día de la transacción, en forma precisa y con las firmas autorizadas correspondientes. Si por algún motivo no se pudiera enviar la instrucción por alguno de estos medios podrá realizarse por teléfono, siempre que exista la debida grabación de la comunicación, la cual deberá ser resguardada para efectos de seguridad. La administración de la operadora de pensiones conservará, por un plazo de al menos un año, las grabaciones que se efectúen en el cumplimiento de este efecto.

En ningún caso la administración podrá autorizar la realización de transacciones de compra o venta de instrumentos financieros para la cartera del fondo por un monto que supere el 20% del total de esa cartera, durante una misma semana, sin autorización previa del Comité de Inversiones. En situaciones de extrema urgencia, en cuyo caso, a criterio de la administración, se presenten condiciones de mercado que puedan afectar significativamente y en un plazo muy corto los intereses de los afiliados al fondo la administración tendrá potestad de incrementar el porcentaje anteriormente definido, siempre y cuando así lo haya acordado, verbalmente o por escrito, con al menos tres de los miembros del Comité de Inversiones, en el entendido que será un miembro por cada corporación socia de la operadora de pensiones y un miembro externo. En tal caso, la administración someterá a conocimiento del Comité de Inversiones en pleno, en la sesión inmediatamente posterior a la fecha en la que se presentó el evento, la justificación y el análisis de los factores que impulsaron a ejecutar las transacciones realizadas bajo esta condición particular.

7.4 Entrega de información a las entidades reguladoras

Para la entrega de información relacionada con la realización de inversiones del fondo la Operadora será responsable de acatar lo dispuesto para tal efecto por la SUPEN.

La administración será responsable por la veracidad, exactitud, transparencia y oportunidad de la información presentada a la SUPEN, relacionada con las inversiones del fondo y de su operatividad.



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 24/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

7.5 Entrega de información a los comités de inversiones y de riesgo

La administración se encargará de informar periódicamente al Comité de Inversiones acerca del desempeño y la evolución de las inversiones de la cartera del fondo. La periodicidad de entrega de esta información será definida por la administración, excepto en el caso en el que dicho Comité expresamente requiera la información en un plazo específico.

Independientemente del señalamiento presentado en el punto anterior, la administración deberá presentar en cada sesión ordinaria del Comité de Inversiones un resumen de la cartera de inversión del fondo. Igualmente la administración presentará periódicamente al Comité de Riesgo y al Comité de Inversiones un informe de la evolución y el estatus de los indicadores de riesgo aplicables a las inversiones de la cartera del fondo.

La administración será responsable por la veracidad, exactitud, transparencia y oportunidad de la información presentada ante los Comités de Riesgo y de Inversiones, relacionada con las inversiones de la cartera del fondo.

7.6 Procedimientos de control interno

Todas las transacciones relacionadas con las inversiones del fondo se realizarán de conformidad con los términos establecidos en este documento, así como con los lineamientos del Comité de Inversiones y de las normas legales y reglamentarias vigentes.

Para cumplir con lo anterior la administración será responsable de incluir en sus sistemas de información todas las restricciones que se fijen y emitirá los reportes que sean requeridos por el Comité de Inversiones, el Comité de Auditoría, el Comité de Riesgo y la Junta Directiva.

VIII- VIGENCIA

- Fecha de aprobación por parte de la administración: 15 de octubre de 2008.



IBP PENSIONES OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, S.A.

MANUAL DE POLÍTICAS DE INVERSIÓN-REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES			Páginas 25/ 25
Tipo:	Políticas	Código:	F-3
Área:	Financiera Administración de Portafolios	Fecha de aprobación:	24 de octubre 2008
Título:	Manual de Políticas de Inversión del Régimen Obligatorio de Pensiones		

- Fecha de aprobación por parte del Comité de Inversiones: 24 de octubre de 2008.
- Fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva:

IX- DISTRIBUCIÓN

- Junta Directiva
- Comité de Inversiones
- Comité de Riesgo
- Gerencia y Subgerencia General
- Gerencia Financiera
- Auditoría Interna